

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares .....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Normas sobre sacrificio e industrialización del ganado de cerda

En el «B. O. del Estado», número 313 del 9-11-1946, se ha publicado la Circular número 601 de la Comisaría General de Abastecimientos por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.

A continuación, se transcriben los artículos de la expresada Circular cuyo conocimiento interesa al público en general, debiendo los industriales dedicados al comercio, sacrificio e industrialización del cerdo conocer en su totalidad lo dispuesto en la precitada Circular número 601.

**NECESIDAD DE LA GUIA DE CIRCULACION PARA EL TRASLADO DE LOS CERDOS.** — Artículo primero: El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia, cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente disposición a estos efectos. Dichas guías serán por consiguiente el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un conducto o documento análogo.

**MOVILIZACION DE GANADO DE VIDA.** — Artículo sexto: El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

- Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia
- De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.
- Los de peso inferior a 35 kilogramos en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos para la expedición de las guías de circulación además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma una instancia, por duplicado, en la que se hagan constar: número de reses, lugar de destino, nombre y apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su Tarjeta de Abas-

tecimientos, y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición será archivado en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplieren los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente Circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado, irán consignadas a los Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

**PESO DE LAS RESES.** — Artículo octavo: Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo, en el acto del sacrificio.

**INTERVENCION DE PRODUCTOS Y PRECIOS MAXIMOS PARA LOS MISMOS.** — Artículo catorce: Quedan intervenidos por la Comisaría General, el tocino y la manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique, así como un tipo de chorizo en las condiciones que se determinan en la presente Circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero cuando lo consideren oportuno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la Fábrica de la Dirección General de Sanidad.

**PRECIOS DE FABRICA DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS.** — Artículo veinte: Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas y demás productos del cerdo intervenido son los siguientes:

**Precio en fábrica, incluidos envases, impuestos sanitarios y usos y consumos:**

Chorizo, 17'10 pesetas kilo neto; tocino, 11'85; manteca fundida, 13'65, (bruto por neto); manteca en rama, 11'22 kilo neto.

Mayoristas incluidos toda clase de gastos, impuestos de la columna anterior y envases:

Chorizo, 18'00 pesetas kilo neto; tocino, 13'70; manteca fundida, 15'45, (bruto por neto); manteca en rama, 13'20 kilo neto.

**Detalle a público incluidos todos los gastos anteriores:**

Chorizo, 18'80 pesetas kilo neto; tocino, 14'50; manteca fundida, 17'00; manteca en rama, 14'00

Los anteriores precios de mayorista y detallista se considerarán como tope máximos y podrán incrementarse en los arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

Los precios de mayorista para el tocino y la manteca fundida y la manteca en rama, habrán de ser oficiales, por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 (B. O. del Estado), número 81 de 22 de marzo de 1945, y escritos ampliatorios a la misma.

**MATANZAS DOMICILIARIAS.—AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR MATANZAS DOMICILIARIAS.**—Artículo 27: Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y la manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en salado, así como piezas selectas procedentes de la matanza para consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas de un marchio donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a cada expedición se percibirá por los inspectores veterinarios municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

**SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES.** — Artículo 33: Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de

aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando hubiere lugar.

**VIGENCIA DE LOS PRECEPTOS DE ESTA CIRCULAR.** — Artículo 35: Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias, dará comienzo el día 15 del actual mes de noviembre

Las matanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Palencia, 13 de noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

3263 Francisco Abella Martín

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Anuncio Oficial

Habiendo sufrido extravío los contratos, modelo A4 A -1, números del 909 045 al 909 051, ambos inclusive, de la serie I, sin formalizar; se pone en conocimiento de todos los Bancos y público en general con el fin de que los mismos no puedan hacerse efectivos por persona alguna.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 13 de Noviembre de 1946.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo. 3259

### Comisión Provincial de Educación Nacional de Palencia

#### Convocatoria para la formación de lista de aspirantes a interinidades

De conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, se abre nueva convocatoria para la formación de lista de Maestras que deseen servir Escuela en esta provincia, con carácter interino.

Las aspirantes dirigirán sus ins-

tancias al lmo. Sr. Presidente de esta Comisión Provincial de Educación Nacional, reintegradas con póliza de una peseta y cincuenta céntimos y sello de Huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos, presentándolas, acompañadas de la documentación que a continuación se detalla, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La documentación que ha de acompañarse, será la siguiente: las que no tengan servicios en la Enseñanza; A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada; B) Certificación de estudios o copia compulsada del Título de Maestra o en su defecto el certificado de haber hecho el depósito correspondiente; C) Certificación de penales; D) Certificación del servicio Social; E) dos avales justificativos de buena conducta; F) Certificado facultativo de no padecer tuberculosis, expedido por el Dispensario Antituberculoso de la provincia de residencia; G) Certificación de estar revacunada y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté dispensado por la Dirección General de Enseñanza Primaria; H) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

Las aspirantes que estén en la actualidad sirviendo Escuela, acompañarán a la instancia hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa correspondiente, y las que hayan cesado en la Escuela, si hace más de tres meses, acompañarán el certificado de Penales a la instancia y hoja de servicios.

Palencia 12 Noviembre de 1946.  
—El Delegado Secretario, *Eladio Maté*. 3258

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

La Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó por unanimidad que se lleve a cabo la enajenación de los valores del Estado propiedad del Hospicio Provincial procedentes de la herencia de don Bruno Miguel Rodríguez, consistentes en diversos títulos de la Deuda Amortizable por un valor nominal de 239 500'00 pesetas, con objeto de destinar su producto a la construcción de un edificio para Maternidad y Cuna provinciales e instalación de servicios de ésta. Asimismo acordó facultar a la Presidencia para que solicite de la Superioridad la oportuna autorización para llevar a cabo dicha venta.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 13 Noviembre de 1946.  
—El Presidente, *B. Benito*.

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL

*Servicio. Estadísticas especiales*  
CIRCULAR A LOS JUECES MUNICIPALES

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística se continúe la recogida de datos para la Estadística de Accidentes de la circulación por carreteras y caminos, correspondientes al año 1945, esta Delegación, en pliego separado y por correo de esta fecha envía a cada uno de los Juzgados municipales de la provincia, un Boletín impreso, esperando del celo de aquellas Autoridades judiciales que una vez diligenciado dicho Boletín y sellado con el del Juzgado respectivo sea devuelto a la mayor brevedad.

Para mayor uniformidad de esta investigación estadística, se formulan las aclaraciones siguientes:

1.ª El número de accidentes comprenderá todos los causados por cualquier clase de vehículos y de los cuales haya tenido conocimiento, intervenido y rematado el Juzgado municipal.

2.ª No se incluirán los datos referentes a los hechos que por su importancia o naturaleza, hayan pasado a la jurisdicción del Sr. Juez de 1.ª Instancia del Partido; toda vez que esta Autoridad ha de facilitar también el Cuestionario respectivo (para evitar su duplicidad).

3.ª El número de víctimas y el valor de los daños materiales debe referirse al total de accidentes, sean o no debidos a vehículos a motor.

4.ª El valor de los daños materiales se precisará hasta donde sea posible, utilizando para ello cualquier medio de estimación y haciendo constar por nota las aclaraciones pertinentes; número de hechos en los cuales no ha sido posible ponderar aquel dato, etc. Todo encaminado a que se pueda comentar en la oportuna publicación de esta Estadística el verdadero valor de los datos, que respondan a la realidad, y que sirvan de estudio para los fines ulteriores.

5.ª En el caso de que no tenga datos que consignar en algún concepto, lo harán constar con la partícula—no—y si fuese negativos todos aquellos datos, se pondrá a la cabeza del estado la palabra negativo.

Palencia 12 de Noviembre de 1946. — El Delegado provincial, *Emilio Rodríguez*. 3257

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

##### SUBASTA

El día 1 de Diciembre, a las once de la mañana, los siguientes lotes:  
*Alhajas*.— Núms. 678, 696, 710, 720, 723, 729, 739, 743, 750, 776,

783, 788, 790, 793, 796, 800, 801, 805, 813, 829, 852, 901, 902, 920, 925, 953, 954, 957, 959.

*Rotas* — Números 4586, 4598, 6973, 6979, 6989, 7000, 7006, 7015, 7016, 7035, 7043, 7053, 7090, 7104, 7112, 7123, 7145, 7157, 7165, 7173, 7181, 7190, 7212, 7223, 7224, 7230, 7233, 7234, 7252, 7254, 7292, 7294, 7300, 7312, 7318, 7327, 7331, 7339, 7353, 7354, 7357, 7374, 7385, 7397, 7407, 7423, 7432, 7434, 7445, 7469, 7471, 7495, 7536, 7539, 7553, 7554, 7564, 7624, 7640, 7653, 7657, 7669, 7690, 7700, 7701, 7706, 7714, 7720, 7723, 7725, 7729, 7731, 7740, 7758, 7767, 7810, 7815, 7824, 7827, 7829, 7832, 7845, 7854, 7863, 7887, 7897, 7907, 7921, 7922, 7923, 7938, 7950, 7960, 7972, 8012, 8023, 8035, 8048, 8055, 8065, 8091, 8109, 8119, 8120, 8125, 8132, 8137, 8143, 8153, 8155, 8160, 8161, 8166, 8195, 8199, 8209, 8214, 8215, 8226, 8229, 8234, 8238, 8245, 8246, 8253, 8257, 8260, 8264, 8265, 8270, 8273, 8280, 8284, 8286, 8292, 8293, 8296, 8298, 8313, 8320, 8322, 8327, 8329, 8333, 8334, 8338, 8342, 8345, 8346, 8347, 8349, 8352, 8356, 8364, 8367, 8377, 8380, 8397, 8421, 8430, 8434, 8437, 8439, 8440, 8441, 8442, 8446, 8459, 8461, 8463, 8467, 8469, 8473, 8479.

Los lotes estarán expuestos dos días antes, desde las cuatro a las seis de la tarde.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de los cupones y facturas que a continuación se detallan, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de las facturas, ordenándose su pago.

Factura número 51 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, cupón número 36 del vencimiento de 1.º de Abril de 1937, comprensiva de 14 cupones números 8 373, 21.291, 180.725 al 728 y 180.740 al 47 de la Serie A.

Factura número 16 de la Deuda Amortizable al 5 por 100 cupón número 53 del vencimiento 15 de Mayo de 1940 comprensiva de 54 cupones números 6 480, 6 481, 17 858, 24.828 al 831, 24 876, 37 785 al 787, 37.790 al 794, 37 825 al 828, 72 845 al 847, 152 034 al 35, 177 075 al 83, 183 862, 183 863, 233 096 al 98 y 495.090 al 92 de la serie A, 8 925, 11.698 y 98.892 al 894 de la Serie B, 10.271 al 73, 38.244 y 122 899 de la serie C, y 9 540 y 9.541 de la Serie D.

Factura número 30 de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 de la

emisión 1943 del vencimiento 1.º de Enero de 1944, comprensiva de cuatro cupones números 221.714 de la serie B, 214 482 de la serie C y 62.366 y 62.367 de la serie D.

Factura número 7 de la Deuda Perpetua exterior al 4 por 100 de la emisión de 1915, vencimiento 1.º de Abril de 1939, comprensiva de cuatro cupones números 43 536 y 43.537 de la Serie A y 11.327 y 11.328 de la Serie C.

Factura número 3 de obligaciones de la Trasatlántica al 5'50 por 100, de la emisión de 15 de Noviembre de 1925, vencimiento 15 de Noviembre de 1939, comprensiva de once cupones de la Serie A números 40.608 al 40 618.

Factura número 3 de obligaciones de la Trasatlántica al 5'50 por 100, de la emisión de 16 de Mayo de 1925, vencimiento 16 Noviembre de 1939, comprensiva de 122 cupones de la Serie A, números 19.409, 19.410, 21.038 al 67, 21 068 al 113, 21.139 al 143, 21.150, 21 946 al 49, 31.590 al 93, 36.414, 36.415, 36.469, 36 470, 39 578 al 85, 53.023 al 31 y 55.032 al 40.

Palencia 12 Noviembre de 1946.  
—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés*. 3264

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbanaje, Abogado y Oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

*Encabezamiento*.—En la ciudad de Valladolid a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes de la una como demandante por don Teódulo Primo Villán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cordovilla la Real (Palencia), que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra como demandado por don Acacio Primo Villán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Magaz, representado por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón sobre desahucio de fincas rústicas cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva*. — FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas del recurso a la aparte apelante.

Así por nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Teódulo Primo Villán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Palacios. —Vicente R. Redondo — Antonio Córdova. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. —Luis Delgado. 3265

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Requisitoria

Ontiveros López, José, hijo de José y María del Carmen, de 38 años de edad, casado con María Serrano Cruz, natural de Lúcar (Almería), que tuvo su último domicilio en Palencia (Castilla), calle Cardenal Almaráz número 17; comparecerá dentro del término de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para su ingreso en la Prisión Provincial de la misma, a cumplir la condena principal rectificadora, por auto de 23 de Febrero de 1945, de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el mismo tiempo de esta condena, y multa de cinco mil pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria por el no pago, de sesenta días de arresto, impuesta en causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 81 de 1943, por abandono de familia; bajo apercibimiento de pagarle los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a siete de Noviembre de 1946. —M. Dívar. —El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 3805

### La Zarza

#### EDICTO

Don Eugenio Hurtado Velasco, Delegado especial para la reconstitución del Registro Civil de la villa de La Zarza, nombrado con fecha once de Marzo último por Orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hago saber: Que habiendo verificado en funciones de esta Delegación, visita extraordinaria al Registro Civil de la villa de La Zarza ha resultado de la misma lo siguiente:

Que respecto a la sección de nacimientos, no queda vestigio alguno de los cuadernos que existían, cuyos números estaban comprendidos del 1 al 10 inclusive, que empezaban a regir desde el primero de Enero de 1870, al 31 de Julio de 1945, cuyos tomos se siniestraron totalmente.

Que respecto a la sección de matrimonios, han desaparecido asimismo los cuadernos del número 1 al 5 inclusive, comprendidos en las mismas fechas que la Sección anterior.

Por lo que se refiere a la sección de defunciones, se han siniestrado en su totalidad, los cuadernos comprendidos entre los números del 1 al 10 inclusive, de fechas análogas a las secciones anteriores.

En conformidad con el Decreto de 12 de Enero de 1876, y disposiciones concordantes, he acordado conceder un plazo de sesenta días a todos los ciudadanos obligados conforme a la Ley del Registro, para inscribir los actos civiles que deban constar en el Registro de la villa de La Zarza, que fué objeto de un incendio, cuyo plazo empezará a contarse cinco días después de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo dirigir las instancias a esta Delegación en la villa de La Zarza, con los documentos oportunos.

La Zarza 8 de Noviembre de 1946. —El Delegado Especial, Eugenio Hurtado Velasco. —El Auxiliar Secretario, Pedro López Moreno.

## Administración Municipal

### Palencia

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión de 8 del actual, se convoca a oposición dos plazas de Auxiliares Administrativos de las Oficinas Municipales dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas con arreglo a las siguientes normas:

1.º En la provisión de dichas plazas se observan las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo 7.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939 en favor de los Caballeros Mutilados de la Patria, Ex-combatientes y excautivos y familiares de muertos o asesinados durante la dominación marxista, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo de 1942 sobre beneficios reconocidos a los Voluntarios de la División Azul.

2.º Podrán concurrir a dichas oposiciones, todos los españoles sin distinción de sexo, que acrediten mediante los documentos que acompañarán a la solicitud, los requisitos siguientes:

1.º Ser español mayor de 18 años y menor de 40, lo que se justificará con la partida de nacimien-

to expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, si no correspondiera al distrito territorial de la Audiencia de Valladolid.

a) Certificado negativo de antecedentes penales.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán además hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones del Servicio Social de la Mujer.

f) Recibo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de inscripción, cuya suma solamente podrá ser devuelta en caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

g) Cuantos documentos tengan por conveniente para acreditar méritos especiales, Títulos Académicos o servicios prestados en la Administración Local.

Toda documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al del anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina. Transcurrida dicha fecha quedará cerrado el plazo de admisión. En la solicitud se hará constar el domicilio del opositor a efectos de notificaciones.

4.º El Tribunal será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por representantes de la Dirección General de Administración Local; de la Reincorporación de Combatientes al Trabajo y del Instituto de Enseñanza media y por un funcionario de este excelentísimo Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

5.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una lista de admitidos, así como una relación de los que tuvieran incompleta la documentación, concediéndoles un plazo de cinco días al objeto de completarla, transcurrido el cual, se publicará la lista definitiva de los aspirantes admitidos sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los que en ella queden exceptuados.

6.º El que al ser llamado para actuar no se presentase por motivos justificados apreciados como

tales por el Tribunal, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores de cada ejercicio y si no compareciera, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

7.º Para que pueda funcionar el Tribunal, una vez constituido, es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros como mínimo.

8.º Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal dentro de los ocho siguientes a los tres meses de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, lo que se notificará a los interesados, habiéndose de celebrar previamente por el Tribunal, un sorteo de todos los opositores admitidos, y que servirá para determinar el orden en que han de actuar en la misma.

9.º Los ejercicios de oposición serán dos: el primero escrito consistirá:

a) Escritura al dictado durante quince minutos, señalándose el párrafo que hayan de analizar sintácticamente los opositores durante el plazo de sesenta minutos.

b) Resolver un problema aritmético sacado a la suerte entre varios que formule el Tribunal, concediéndose una hora para el desarrollo razonado de esta parte del ejercicio.

c) Ejercicio de mecanografía. A estos efectos cada opositor podrá utilizar la máquina que estime conveniente, debiendo para ello presentarla una hora antes por lo menos, del momento en que haya de comenzar el ejercicio, en la inteligencia que en otro caso, vendrá obligado a aceptar la que le facilite el Tribunal, sin ulterior recurso.

Este ejercicio consistirá en copiar durante quince minutos un texto sacado a la suerte entre varios que en el momento de comenzar el ejercicio se facilitará al efecto a cada opositor fijándose una velocidad mínima de ciento setenta y cinco pulsaciones por minuto, valorándose por cada diez pulsaciones más la puntuación que estime el Tribunal. Durante otros quince minutos escribirán al dictado de un miembro del Tribunal, al objeto de poder apreciar corrección, presentación, limpieza de la escritura y ortografía.

d) Ejercicio práctico.—Consistirá en la redacción de documentos y comunicaciones, que por sorteo resulten de los diferentes que señale el Tribunal, cuyo ejercicio realizarán en término de una hora.

Este ejercicio escrito, tendrá carácter eliminatorio y será preciso para poder pasar al siguiente tener como mínimo la calificación de quince puntos.

Al terminar la sesión de cada día el Tribunal calificador levantará acta, publicando la calificación obtenida en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo oral de tres temas sacados a suerte de los que figuran en el programa que se publica al final de estas bases, uno por cada materia de las contenidas en el mismo. El tiempo que como máximo puede disponer el opositor para realizar este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder, por cada tema diez puntos como máximo.

La calificación media obtenida por cada opositor en este ejercicio se sumará a la precedente. La máxima puntuación marcará el orden de puntuación de los aprobados. En caso de igualdad de puntuación se estimará preferente al opositor que acredite mayores méritos.

En la propuesta del Tribunal, no podrá figurar mayor número de aprobados que el de plazas anunciadas a oposición.

Palencia 11 Noviembre de 1946.  
—El Alcalde, S. Rodríguez.

### PROGRAMA

#### Derecho político y administrativo

Tema I. Concepto del Estado.—Elementos integrantes del mismo.—Nación, origen y caracteres.

Tema II. Organización del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades. Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema III. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de las mismas en la Provincia y en el Municipio.

Tema IV. Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones Generales que comprende.—Dirección General de Administración Local.—Principales Servicios que le están encomendados relacionados con los Municipios.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema V. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la Unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Depuración de Funcionarios.

Tema VI. Los fundamentos religiosos de la vida española del Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las Leyes láicas.

Tema VII. Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Exención de pagos en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Beneficios

para voluntarios de la División Azul.—Prestación personal.

Tema VIII. Orden Público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema IX. Concepto del Derecho Administrativo.—La Administración Pública.—Potestades administrativas.—Funcionario Público.—Su relación jurídica con la Administración.

Tema X. Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema XI. Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización.—Funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema XII. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Derechos y obligaciones de estos Funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema XIII. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales.—Casos en que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

#### Derecho municipal

Tema I. El Municipio: Su concepto.—Historia del Municipio.—Fuentes del Derecho municipal.—Elementos del Municipio.

Tema II. Término Municipal.—Agrupaciones intermunicipales.—Objeto y modo de constituir las.

Tema III. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.—Atribuciones del Ayuntamiento, Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema IV. De la población.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—La calidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema V.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Breve estudio de estas formas en gestión municipal.

Tema VI. Alcalde.—Teniente Alcalde.—Síndico.—Sus atribuciones.

Tema VII. Entidades Locales Menores.—Presidentes de Juntas Administrativas de dichas Entidades.—Sus facultades.

Tema VIII. De los Concejales.—Sus deberes y obligaciones.—Referendum.—Decreto de 25 de Mayo de 1938.—Acuerdos municipales que precisan del Referendum y en los que es preceptivo el informe del Ministerio de Hacienda.

Tema IX. Obras municipales.—Municipalización del Servicio.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute

de los bienes comunales.—Ordenanzas municipales.

Tema X. Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.—Deberes, atribuciones y derechos de estos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XI. Funcionarios administrativos: Su clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Derechos y obligaciones de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra los mismos.

Tema XII. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de éstos.—Responsabilidades.

#### Hacienda municipal

Tema I. Hacienda pública.—Teoría del gasto en la Hacienda pública.—Teoría de los ingresos.—Su relación con el gasto público.—Necesidades públicas.

Tema II. El impuesto: Concepto y clases.—Impuestos directos e indirectos.—Tasas: Concepto y clases.—Forma de exacción de las tasas.—Su diferencia con los impuestos.

Tema III. Idea de la política financiera del Nuevo Estado.—Presupuestos del Estado: Su estructura y aprobación.

Tema IV. Presupuestos provinciales: Su formación y aprobación.—Noción de las cuentas provinciales.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los Arbitrios provinciales.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.—Situación actual del impuesto de Cédulas personales.

Tema V. Presupuesto Municipal.—Su clasificación.—Formación y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipales correspondientes a las cuentas municipales.

Tema VI. De los Ingresos municipales.—Arbitrios con fines no fiscales.—Derechos y tasas.—Sus clases.—Contribuciones especiales: Sus clases.—Imposición Municipal.

Tema VII. Noción sobre Contribuciones e Impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto Municipal, y demás leyes vigentes.—Participaciones y recargos en la Contribución Territorial, riqueza urbana e industrial.—Legislación actual.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en el arbitrio sobre valor de los solares.

Tema VIII. Arbitrios sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terre-

nos.—Arbitrios sobre las bebidas espirituosas y alcohol.

Tema IX. Arbitrios sobre inquilinato: Su concepto y legislación aplicable.—Repartimiento general: Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Bases de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la Parte Real.—Bases y rendimiento objeto de gravamen.—A quiénes compete la formación del repartimiento.

Tema X. Liquidación del Presupuesto Municipal.—Formas y plazos en que ha de rendirse.—Documentos que han de justificar la misma.—Resultas.—Superavit.—Déficit.—Aprobación de la liquidación de las cuentas municipales.

Tema XI. Idea general de las Recaudaciones y fondos Municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.

Tema XII. Procedimiento económico administrativo.

Palencia 10 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, S. Rodríguez. 3255

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, se expone al público en las Oficinas Municipales, para reclamaciones por término de quince días, el padrón de la exacción sobre matrícula de perros en el actual año de 1946.

Palencia 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, S. Rodríguez. 3256

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Itero Seco.—1945. 3262

*Suplemento de crédito*  
Mazariegos. 3260

*Habilitación de crédito*  
Velilla de Guardo. 3251

*Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas*

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Brañosera. 3252  
Perazancas. 3253  
Cozuelos de Ojeda. 3254  
Villalaco. 3261